

**Montería, 22 de febrero de 2017**

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de audiencia inicial. Provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-000363

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Jorge Enrique Vélez Vargas – Sucesor Procesal de Dionisio Vélez Gómez

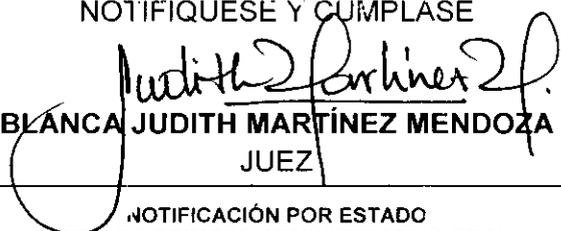
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación a las Víctimas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

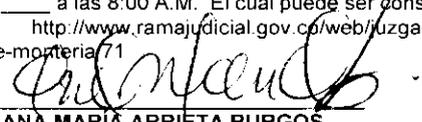
1. Fijar el día miércoles treinta (30) de mayo año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación a las Víctimas.
4. Requerir a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que aporte poder mediante el cual constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 – FEBRERO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria> 71

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00166

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad

**Demandante:** U.G.P.P.

**Demandado:** Alberto David Arrieta Peñata

EL señor Alberto David Arrieta Peñata, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Reconvención contra la U.G.P.P. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

**CONSIDERACIONES**

En esta oportunidad corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención visible a folio 217 a 237 del expediente.

Así las cosas, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 177 del C.P.A.C.A., que regula o atinente a la reconvención, así:

*“Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.*

*En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”.*

Al respecto, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado que este tipo de demandas es un ejemplo típico de una acumulación de pretensiones, así mismo señaló que esta demanda debe cumplir los mismos requisitos de toda demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, independiente de que, para el caso que nos ocupa, se haya presentado en el tiempo para contestar la demanda; y supone, de igual forma, que el medio de control que se ejerce no se encuentre caducado.

Así mismo en providencia de fecha 14 de agosto de 2013 la alta corporación<sup>2</sup> señaló que: *“la reconvención es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso”.*

Visto lo anterior, y revisado el escrito de demanda de Reconvención, se tiene que la misma fue presentada dentro del término legal para contestar a demanda, por lo que corresponde entonces analizar si la misma cumple con los requisitos legales establecidos por la ley 1437 de 2011 para su admisión.

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve – auto de 4 de junio de 2009 – expedido bajo radicado N° 25000-23-25-000-2007-90577-02(2012-08).

<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – C.P. Hernán Andrés Rincón – expediente radicado N° 25000-23-26-000-2009-01045-01(45191).

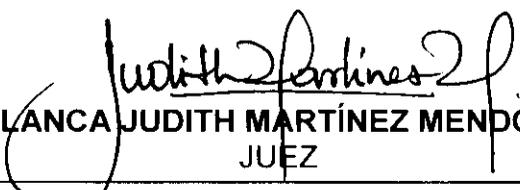
Así entonces, revisada la demanda de Reconvención, se advierte que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 164, 166 del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

1. Admitir la demanda de Reconvención presentada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Alberto David Arrieta Peñata, contra la U.G.P.P. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Notificar personalmente la presente providencia al procurador 78 judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
3. Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 177 del C.P.A.C.A.
4. Correr traslado a la U.G.P. P. y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el término de treinta (30) días, para contestar la Demanda de Reconvención, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 del C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 el Código General del Proceso.
5. Ordenar al señor Alberto David Arrieta Peñata para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes, adicionalmente, allegue dentro del mismo término, copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIERREZ** como apoderado del señor Alberto David Arrieta Peñata, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 203 del expediente.
7. Requerir al señor Alberto David Arrieta Peñata, para que allegue el poder conferido a su apoderado en formato original, puesto que este se encuentra en copia simple.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

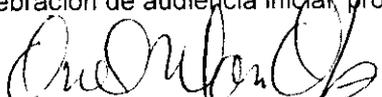
  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 23 - FEBRERO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 22 de febrero de 2018:** Al Despacho de la señora Juez informando que se venció el término del traslado de las excepciones expuestas. Se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de audiencia inicial, provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo

**Expediente:** 23.001.33.33.003.2016-00183

**Ejecutante:** Ramiro José Ramírez Romero

**Ejecutado:** Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite pertinente, se procederá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia que corresponda. Para ello se hacen las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual establece que *“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 25 del CGP<sup>1</sup> y el valor por el cual se libró el mandamiento de pago<sup>2</sup>, el proceso es de mínima cuantía, por lo tanto la audiencia que corresponde desarrollar es la señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a este Despacho Judicial el día 10 de mayo de 2018 a las 10:00 A.M., a efectos de llevarla a cabo, a quienes se les prevendrá sobre las consecuencias por su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería;

<sup>1</sup> **“Artículo 25. Cuantía.** Cuando la competencia se determiné por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

<sup>2</sup> \$13.917.647

Clase de proceso: Ejecutivo  
Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00183  
Ejecutante: Ramiro José Ramírez Romero  
Ejecutado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

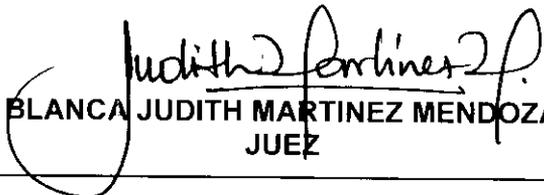
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el día miércoles treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 A.M. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** reconocer personería jurídica a los abogados **ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ, OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Y YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO** como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 149 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

**TERCERO:** Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4º del artículo 372 del Código General de Proceso, y que en la diligencia se practicarán interrogatorio a las partes en caso de ser necesario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

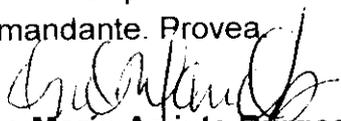
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 – FEBRERO - 2018. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, veintidós (22) de febrero de 2018**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de retiro de demanda presentado por la parte demandante. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00209

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Mantenimiento e Ingeniería Especializada

Demandado: ESE Hospital San Andrés Apóstol de Cereté

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante, se procederá a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante acta de reparto de fecha veintinueve (29) de junio de 2017<sup>1</sup>, le correspondió el proceso de la referencia a esta Unidad Judicial.

A través de memorial de fecha veintiuno (21) de febrero de 2018<sup>2</sup>, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

Ahora bien, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

De acuerdo con la disposición transcrita y dado que a la fecha no ha sido notificado el auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada, resulta procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que satisface los requisitos exigidos en la norma prevista.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el retiro de la demanda.

<sup>1</sup> Folio 39.

<sup>2</sup> Folio 42.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, cancélese su radicación previa anotación en el Sistema Justicia XXI Web y en los libros que se llevan en el despacho.

**TERCERO:** Archívese el expediente.

CUMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00615

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral

**Demandante:** María Neida Jaramillo Jaramillo

**Demandado:** E.S.E. Hospital San José de Tierralta

María Neida Jaramillo Jaramillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, contra el E.S.E. Hospital San José de Tierralta Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

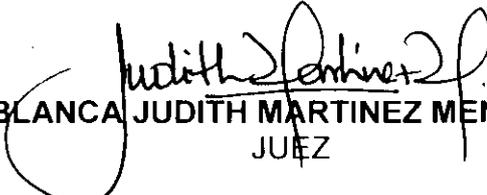
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, por la señora María Neida Jaramillo Jaramillo, contra E.S.E. Hospital San José de Tierralta
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del E.S.E. Hospital San José de Tierralta, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

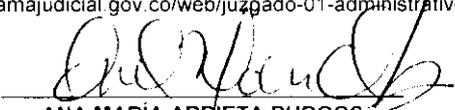
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LEONES DE JESUS MURILLO MARTINEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio dieciocho (18) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 DE FEBRERO DE 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A M El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 22 de Febrero de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó reforma de la demanda. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, veintidós (22) de febrero dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 23.001.33.33.001.2017-00077

Demandante: Aumerle Antonio Mendoza Aparicio

Demandado: UGPP

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por la parte actora, previa las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendado de 1° de junio de 2017, esta unidad judicial admitió la presente demanda; la cual fue notificada al demandado UGPP el día 27 de septiembre de 2017<sup>1</sup>.

El día 12 de junio de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, reformó la presente demanda<sup>2</sup>.

Como quiera que la reforma fue presentada dentro del término establecido en la norma – artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 – y cumple con los requisitos exigidos por la misma, procederá el despacho a admitirla y a correr traslado al demandado por el término de 15 días, conforme lo indica la disposición legal en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor Aumerle Antonio Mendoza Aparicio contra la UGPP.

<sup>1</sup> Folios 70-73.

<sup>2</sup> Folios 49-52.

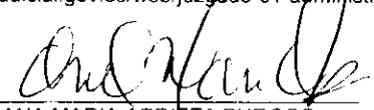
**SEGUNDO:** Córrese traslado de la reforma a la UGPP, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

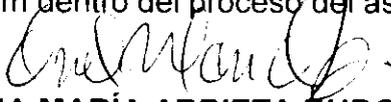
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 DE FEBRERO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

**Montería, 22 de febrero de 2018**

Secretaria: Pasa el expediente al despacho, pendiente para nombrar curador ad-litem dentro del proceso del asunto. Provea.



**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00278  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Raquel Barón Negrete  
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se agotó en debida forma el trámite previsto en artículo 108 del CGP, en el sentido de realizar la el emplazamiento a la señora Norma Lucia Coneo Soto en un diario de amplia circulación, a fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo cual, la parte demandante aportó la respectiva constancia de publicación<sup>1</sup>, sin que a la fecha la persona emplazada se hiciera presente en esta Unidad Judicial.

Ahora bien, el artículo 48 del código general del proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)*

*En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.*

*(...)*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor*

---

<sup>1</sup> Folio 125-126.

de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

En consecuencia de conformidad con el artículo 108 del CGP se procederá a la designación de curador ad litem en la forma prevista en el art. 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto se;

**RESUELVE:**

Designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem a los doctores **JHONY BALLESTA VERGARA, LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ y FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO**. Librense las comunicaciones de rigor dirigidas a las direcciones que figuren en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría, adviértaseles que se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>23 DE FEBRERO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>012</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00669

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Magaly del Carmen Espitia de Pantoja

**Demandado:** Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Magaly del Carmen Espitia de Pantoja, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

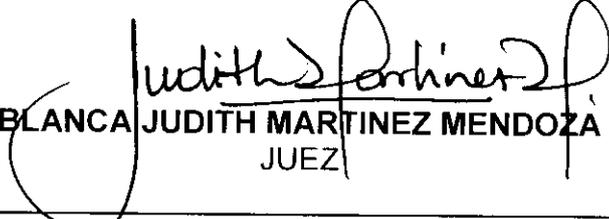
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Magaly del Carmen Espitia de Pantoja, contra Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

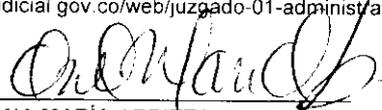
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **BLAS JOSE LECHUGA CAMERO** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

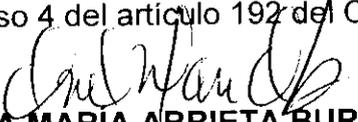
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 DE FEBRERO DE 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 22 de febrero de 2018**

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277**  
**Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00259  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Álvaro Rafael Ríos del Toro  
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

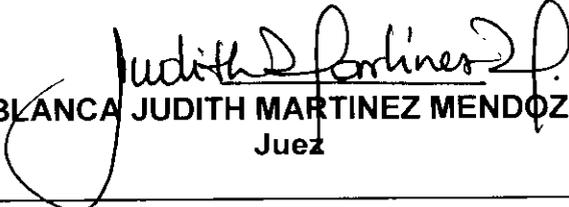
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

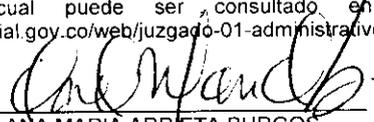
Fijese el día **02 de marzo de 2018, a las 11:30 a.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, **23 DE FEBRERO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **012**, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria